



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público Tutelar

1983-2023. 40 Años de Democracia

RESOLUCION AGT N° 159/23

Buenos Aires, 28 de agosto del 2023

VISTO:

La Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, las Leyes N° 448 y 1.903, texto consolidado y modificada por la Ley 6.549, las Resoluciones AGT N° 89/2021, modificada por Resolución AGT N° 225/2022, 124/2022, 248/2022 y 27/2023, y el expediente SISTEA N° A-01-00022995-0/2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en sus arts. 124 y 125 establece que el Ministerio Público tiene autonomía funcional y autarquía financiera dentro del Poder Judicial, encontrándose dentro de sus funciones promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que la Ley N° 1.903 Orgánica del Ministerio Público, según texto consolidado, y modificado por la Ley 6.549, atribuye a la Asesora General Tutelar funciones de gobierno y administración para la implementación de medidas tendientes al mejor desarrollo de las funciones concernientes al Ministerio Público Tutelar (arts. 3°, 18° y 53°).

Que, la norma citada establece taxativamente la necesaria intervención del Ministerio Público Tutelar en las cuestiones judiciales suscitadas ante los tribunales de las diferentes instancias, en toda oportunidad en que se encuentren comprometidos los derechos de niñas, niños y adolescentes, personas que requieran la implementación de un sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica y aquellas en las que hubiera recaído sentencia en un proceso judicial relativo a la capacidad, emitiendo el correspondiente dictamen, como también, determina que deberá promover o intervenir en cualquier causa o asunto y requerir todas las medidas conducentes a la protección de sus derechos.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que, en este orden, la Asesoría General Tutelar debe adoptar las medidas pertinentes a los efectos de garantizar una efectiva prestación del servicio de justicia, que permita asegurar la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, personas que requieran la implementación de un sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica y aquellas en las que hubiera recaído sentencia en un proceso judicial relativo a la capacidad.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 1, reconoce que su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Señalando que, "las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Que, en este orden, el artículo 12, parr.2, de la Convención citada establece que "Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida".

Que, en relación con el acceso a la justicia, dispone que "Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares" (artículo 13, parr. 1).

Que en la Observación General N° 12 sobre igual reconocimiento como persona ante la ley, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sostuvo que "La capacidad jurídica y la capacidad mental son conceptos distintos. La capacidad jurídica es la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones (capacidad legal) y de ejercer esos derechos y obligaciones (legitimación para actuar). Es la clave para acceder a una participación verdadera en la sociedad. La capacidad mental se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones, que naturalmente varía de una persona a otra y puede ser diferente para una persona determinada en función de muchos factores, entre ellos factores ambientales y sociales. En virtud del artículo 12 de la Convención, los déficits en la capacidad mental ya sean supuestos o reales, no deben utilizarse como justificación para negar la capacidad jurídica".

Que, por su parte, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 42, garantiza a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades.

Que, en el plano infraconstitucional, el artículo 31 del Código Civil y Comercial de la Nación establece, entre otras reglas generales, que: a) la capacidad general de ejercicio de la persona humana se presume, aun cuando se encuentre internada en un establecimiento asistencial; b) las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de la persona y c) la intervención estatal tiene siempre carácter interdisciplinario, tanto en el tratamiento como en el proceso judicial.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

1983-2023. 40 Años de Democracia

Que, el artículo 32 de la norma mencionada, dispone que el/la juez/a puede restringir la capacidad para determinados actos de una persona mayor de trece (13) años que padece una adicción o una alteración mental permanente o prolongada, de suficiente gravedad, siempre que estime que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a su persona o a sus bienes. En relación con dichos actos, "el/la juez/a debe designar el o los apoyos necesarios que prevé el Código en su art. 43, especificando las funciones con los ajustes razonables en función de las necesidades y circunstancias de la persona. Los apoyos designados deben promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida".

Que, por excepción, "cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interactuar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyos resulte ineficaz" puede declararse la incapacidad y designar un curador (artículo 32, parr. 3, CCCN).

Que en el ámbito local la Ley N° 448 garantiza el derecho a la salud mental de las personas, con sustento en "El reconocimiento de la salud mental como un proceso determinado histórica y culturalmente en la sociedad (...) inescindible de la salud integral, y parte del reconocimiento de la persona en su integridad bio-psico-socio-cultural y de la necesidad del logro de las mejores condiciones posibles para su desarrollo físico, intelectual y afectivo; el desarrollo con enfoque de redes de la promoción, prevención, asistencia, rehabilitación, reinserción social y comunitaria, y la articulación efectiva de los recursos de los tres subsectores; la intersectorialidad y el abordaje interdisciplinario en el desarrollo del Sistema de Salud Mental; la articulación operativa con las instituciones, las organizaciones no gubernamentales, la familia y otros recursos existentes en la comunidad, a fin de multiplicar las acciones de salud y facilitar la resolución de los problemas en el ámbito comunitario; la internación como una modalidad de atención, aplicable cuando no sean posibles los abordajes ambulatorios; el respeto a la pluralidad de concepciones teóricas en salud mental; la función del Estado como garante y responsable del derecho a la salud mental individual, familiar, grupal y comunitaria. Evitando políticas, técnicas y prácticas que tengan como fin el control social" (artículo 2).

Que en concordancia, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 reconoce que se debe partir de la presunción de capacidad de todas las personas y "en ningún caso puede



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Perú 143, 12° piso, CABA (CP1067) · Tel.:5297-8000/8008 · agt@mptutelar.gob.ar · www.mptutelar.gob.ar

hacerse diagnóstico en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de: a) Status político, socio-económico, pertenencia a un grupo cultural, racial o religioso; b) Demandas familiares, laborales, falta de conformidad o adecuación con valores morales, sociales, culturales, políticos o creencias religiosas prevalecientes en la comunidad donde vive la persona; c) Elección o identidad sexual; d) La mera existencia de antecedentes de tratamiento u hospitalización" (artículo 3). Asimismo, ha dispuesto que "la existencia de diagnóstico en el campo de la salud mental no autoriza en ningún caso a presumir riesgo de daño o incapacidad, lo que sólo puede deducirse a partir de una evaluación interdisciplinaria de cada situación particular en un momento determinado" (artículo 5).

Que como puede observarse, el plexo normativo vigente en materia de salud mental trajo aparejado un nuevo modelo social que se basa en la autonomía y voluntad de las personas, y en el principio jurídico de su capacidad, lo que ha significado un cambio sustancial en torno a la intervención que le compete al Ministerio Público Tutelar en el ejercicio de la representación de las personas que requieran la implementación de un sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica y aquellas en las que hubiera recaído sentencia en un proceso judicial relativo a la capacidad, en consonancia con las pautas que sentó el Código Civil y Comercial de la Nación (v. gr. artículos 31, 32 y 103).

Que, en ese marco, desde el año 2021 se han impulsado diferentes medidas tendientes a adecuar las normativas y funciones internas de este organismo a los actuales paradigmas que rigen en materia de salud mental.

Que, entre dichas medidas, cabe señalar la modificación de los artículos 9 y 57 de la Ley 1.903, introducida por Ley 6.549, el criterio general de actuación aprobado por Resolución AGT N° 248/2022 que otorga pautas de intervención en materia de salud mental para las Asesorías Tutelares de este Ministerio, como así la Resolución AGT N° 27/2023 que, en lo que aquí respecta, modificó la denominación de la "Asesoría General Tutelar Adjunta de Incapaces" por "Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental" introduciendo la actualización y reconocimiento de las funciones que desde esa dependencia se llevan a cabo.

Que, en lo que respecta a la actuación jurisdiccional y extrajurisdiccional, este Ministerio Público posee una estructura orgánica pensada, para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y personas que requieran la implementación de un sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica y aquellas en las que hubiera recaído sentencia en un proceso judicial de determinación de la capacidad.

Que, en lo que respecta a las personas que requieran la implementación de un sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica y aquellas en las que hubiera recaído sentencia en un proceso judicial de determinación de la capacidad, intervienen -de forma transversal- principalmente tres órganos internos, la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental (cf. arts. 54 y 55 Ley 1903 y Resolución AGT N° 27/2023), la Secretaría General de Gestión (Resolución AGT N° 89/2021) y el Equipo Común de Intervención Extrajurisdiccional (Resolución AGT N° 124/2022).

Que, con el fin de otorgar mayor eficacia a la actuación del Ministerio Público Tutelar, resulta adecuado delinear la intervención que tendrá cada una de las dependencias precitadas, incorporando herramientas interdisciplinarias y coordinando la asistencia jurisdiccional y extrajurisdiccional que las mismas prestan a las Asesorías Tutelares.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

1983-2023. 40 Años de Democracia

Que, a tales efectos, la Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental, la Secretaría General de Gestión y el Equipo Común de Intervención Extrajudicial en forma conjunta con esta Asesoría General Tutelar han trabajado en un proyecto de "Protocolo de Actuación Extrajudicial de Salud Mental del Ministerio Público Tutelar", el que fue puesto en conocimiento de todas las Asesorías Tutelares de las distintas instancias y fueros, y cuyas recomendaciones fueron recepcionadas e incorporadas al mismo.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención con relación a su competencia.

Por todo ello, en ejercicio de las facultades atribuidas al Ministerio Público por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1.903, según texto consolidado por Ley N° 6347 y modificado por Ley N° 6549,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el "Protocolo de Actuación Extrajudicial de Salud Mental del Ministerio Público Tutelar" cuyo objeto es regular las intervenciones extrajudiciales de las diversas dependencias especializadas que integran el Ministerio Público Tutelar y coordinar la asistencia que brindan las mismas a las Asesorías Tutelares, que como Anexo N° 88/2023, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Regístrese, publíquese en la página de internet de la Asesoría General Tutelar, comuníquese. Cumplido, archívese. -



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



Carolina Stanley
ASESORA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR

ASESORÍA GENERAL			
REG. N°	138/2023	T° XXIV	F° 448 a 454
		FECHA	28/8/2023

CECILIA DE VILLAFÑE
SECRETARIA JUDICIAL
DIRECCION DE DESPACHO LEGAL Y TECNICA
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



Ministerio Público Tutelar

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gov.ar



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público Tutelar

ANEXO

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EXTRAJUDICIAL DE SALUD MENTAL
DEL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR**

I.- OBJETO

El presente protocolo tiene por objeto coordinar las intervenciones extrajudiciales de las dependencias especializadas en salud mental que integran el Ministerio Público Tutelar y la asistencia que brindan a las Asesorías Tutelares y la Unidad Especializada en Procesos Colectivos en su actuación jurisdiccional.-

II.- DEPENDENCIAS ESPECIALIZADAS

La actuación extrajudicial referida es la desarrollada por la Asesoría General Adjunta de Salud Mental; la Secretaría General de Gestión, a través de sus Departamentos Especializados en Salud Mental y Derechos Humanos, en Atención Descentralizada y en Abordaje Territorial y por el Equipo Común de Intervención Extrajudiccional, en el marco de las funciones encomendadas por Resoluciones AGT N° 89/2022, modificada por Resolución AGT N° 225/2022, 124/2022 y 27/2023, respectivamente.-

III.- PRINCIPIOS RECTORES

Este protocolo se sustenta en las prescripciones y principios legales establecidos en la Constitución Nacional, los tratados internacionales sobre derechos humanos (art. 75 inc. 22), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana de Derechos Humanos de las Personas Mayores, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, las Leyes N° 153, 448 y 1.903 (modificada por ley 6.549) de la Ciudad de Buenos Aires y el criterio general de actuación aprobado por Resolución AGT N° 248/2022.-

IV.- POBLACION SUJETO

Las pautas funcionales reguladas por el presente serán aplicables en toda intervención extrajudiccional que efectúen las dependencias especializadas mencionadas en el punto II. de este



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

protocolo, que involucren a personas que requieran, por sí o a través de terceros, la implementación de un sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica y a aquellas en las que hubiera recaído sentencia en un proceso judicial relativo a la capacidad.

V.- PRESUNCIÓN DE LA CAPACIDAD JURIDICA

Toda intervención, extrajudicial y jurisdiccional, de los organismos que integran el Ministerio Público Tutelar se fundará en la presunción de la capacidad general de ejercicio de la persona humana y promoverá el fortalecimiento de la autonomía de las personas, de su red comunitaria y del sistema de apoyos.

Cualquier acción que promueva una restricción o limitación a la capacidad jurídica deberá ser de última ratio y de carácter excepcional, sólo procederán en los supuestos previstos en el artículo 32 del Código Civil y Comercial de la Nación. -

VI.- ABORDAJE COMUNITARIO PARA LA SALUD MENTAL

SECRETARÍA GENERAL DE GESTIÓN.

A. ABORDAJES COMUNITARIOS

La Secretaría General de Gestión dependiente de la Asesoría General Tutelar, intervendrá de manera directa y/o a través de sus departamentos especializados, brindando acompañamiento integral extrajudicial para el fortalecimiento de la autonomía de las personas que posean una discapacidad psico-social y/o requieran apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica.

En ese marco, se realizan intervenciones comunitarias tendientes a la generación de vínculos y redes, la remoción de obstáculos para el acceso a las políticas públicas y recursos necesarios para fortalecer la autonomía de las personas, la identificación y el acompañamiento a referentes afectivos, y la sensibilización de instituciones públicas y privadas.

B. CIRCUITO INTERNO

Las solicitudes de intervención podrán provenir de demanda espontánea, realizada por ciudadanos mediante cualquiera de los canales de atención del Ministerio Público Tutelar u originarse en pedidos de intervención del sistema educativo, sistema de salud, organizaciones de la sociedad civil, organismos públicos locales y nacionales, justicia nacional y justicia local.

Las derivaciones realizadas desde las dependencias del Ministerio Público Tutelar, tanto jurisdiccionales como extrajudiciales, deben realizarse a la Secretaría General de Gestión exclusivamente a través del correo institucional sgg@mptutelar.gob.ar y/o el buzón IURIX "SGG".

En función de las particularidades de cada situación, la Secretaría evaluará qué Departamento Especializado tomará intervención.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

C. INTERVENCIONES

Entre los diferentes tipos de intervenciones a realizarse, pueden destacarse las siguientes:

- 1) Diseño e implementación de estrategias de acompañamiento integral tendientes a prevenir y/o a culminar institucionalizaciones.
- 2) Asesoramiento y acompañamiento a fin de evitar restricciones de derechos y/o pérdida del ejercicio de la capacidad jurídica.
- 3) Orientación y acompañamiento integral para el acceso al derecho a un trato digno.
- 4) Promoción y fortalecimiento de redes familiares y/o comunitarias, brindando a las mismas apoyo individual y grupal para que puedan constituirse en referentes saludables y contenedores.
- 5) Asesoramiento, orientación y acompañamiento personalizado en gestiones administrativas y extrajudiciales en materia de:
 - a) Identidad y documentación
 - b) Protección Social.
 - c) Tratamientos, medicamentos, estudios y análisis e insumos médicos
 - d) Alimentación y apoyo habitacional.
 - e) Admisión e ingreso a instituciones de alojamiento transitorio o permanente (Paradores, hogares, refugios, comunidades terapéuticas, clínicas, hospitales y casas de medio camino).
 - f) Apoyos para las tareas de la vida cotidiana mediante las figuras de acompañantes terapéuticos, hospitalarios u otras figuras análogas.
 - g) Derivación asistida a Patrocinio jurídico gratuito y seguimiento.
 - h) Derivación asistida y acompañamiento para el acceso a formación socioeducativa y laboral
- 6) Acompañamiento integral y seguimiento de personas en situación de calle y/o alojadas en paradores dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

D. INFORMES INTERDISCIPLINARIOS

La Secretaría General de Gestión, a través de sus equipos especializados, confecciona -a solicitud de las asesorías adjuntas, las asesorías tutelares y otras dependencias del organismo- informes



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

interdisciplinarios, conforme las previsiones del art. 5 de la Ley Nacional N° 26.657 y en el marco de lo establecido en el criterio general de actuación aprobado por Resolución AGT n° 248/2022.

Los informes interdisciplinarios podrán requerirse a efectos de evaluar las condiciones que permitan considerar la actuación autónoma de las personas, o en su caso, determine la conveniencia del acompañamiento del Ministerio Público Tutelar en su rol de apoyo.

En el marco de los procesos judiciales podrá requerirse la evaluación referida con el fin de orientar la necesidad y el modo de intervención adecuada del Ministerio Público Tutelar que garantice los derechos y la autonomía de las personas involucradas.

Los profesionales intervinientes podrán expedirse y ampliar los informes incluyendo toda cuestión o antecedente que resulte de importancia a los efectos enunciados.

VII.- ASISTENCIA EXTRAJURISDICCIONAL A LAS ASESORIAS TUTELARES.

EQUIPO COMÚN DE INTERVENCIÓN EXTRAJURISDICCIONAL (ECIE)

A. OBJETO

El Equipo Común de Intervención Extrajurisdiccional del Ministerio Público Tutelar, brinda apoyo técnico en el marco de procesos judiciales en los que actúan las Asesorías Tutelares ante los Fueros Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo (en adelante CATyRC), Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas (en adelante PPJCyF) y la Unidad Especializada en Procesos Colectivos.

Asesora y realiza las intervenciones y articulaciones tendientes al efectivo ejercicio de sus derechos de las personas constituidas como víctimas, testigos, imputados/as y que registren una discapacidad psico-social y/o requieran apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica.

B. CIRCUITO INTERNO

Las solicitudes de intervención podrán provenir por demanda espontánea en el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y Relaciones de Consumo y solicitudes de las Asesorías de Primera Instancia y Unidad Especializada en Procesos Colectivos, y por derivaciones realizadas por las Asesorías en el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas en el marco de las causas en las que intervengan.

Las mismas se realizarán mediante el correo institucional ecie@mptutelar.gob.ar y vista del expediente en el Sistema IURIX.

C. INTERVENCIONES

De acuerdo con cada fuero, se pueden enunciar las siguientes:



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Intervenciones ante el Fuero CATyRC

- 1) Intervención ante presentación espontánea y derivaciones de las Asesorías Tutelares y Unidad Especializada en Procesos Colectivos, con el fin de efectuar gestiones tendientes para la restitución de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. En aquellos supuestos que la complejidad de la situación lo amerite se coordinará con la Secretaría General de Gestión.
- 2) Gestión para la obtención de recursos en función de las estrategias de externación, en el marco de internaciones en un Hospitales Generales de Agudos dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en coordinación con la Secretaría General de Gestión.
- 3) Confección de informes en el marco del proceso judicial ante el fuero CATyRC.
- 4) Intervención posterior a la judicialización frente a casos derivados desde la Secretaría General de Gestión y la Adjuntía a las Asesorías Tutelares de Primera Instancia.
- 5) Asesoramiento y articulaciones institucionales en los procesos de desalojos notificados por la Justicia Civil en el marco de lo establecido en la Resolución AGT N° 14/2011.

Intervenciones ante el Fuero PPJCyF

- 1) Imputados: Definida la necesidad de apoyos en el proceso se acompaña en aquellas instancias que se considere pertinente la intervención de un equipo interdisciplinario para su mejor comprensión e interacción con los distintos actores judiciales. Asimismo, se articula intèr-institucionalmente frente a la remoción de obstáculos para acceder a las políticas públicas necesarias y el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales.
- 2) Víctimas: En el marco de los procesos judiciales y a solicitud de los Asesores se interviene a fin de informarle sus derechos y garantías en las distintas instancias del proceso; indagar su voluntad de participar y acompañar en todas aquellas cuestiones que resulten de su interés tanto en el proceso como en lo relacionado a los derechos consagrados en la Ley Nacional 27.372. Asimismo, asesorar y articular acciones a fin de restituir sus derechos económicos, sociales y culturales en caso de que se identifique alguna vulneración.

VIII.- SITUACIONES ESPECIALES.

ASESORÍA GENERAL TUTELAR ADJUNTA DE SALUD MENTAL.

A. La Asesoría General Tutelar Adjunta de Salud Mental del Ministerio Público Tutelar, intervendrá brindando acompañamiento integral, a personas adultas que registren una discapacidad psico-social e intelectual y/o requieran apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica en el ejercicio de las funciones asignadas por Ley N° 1.903 y la Resolución AGT N° 27/2023.

Número: ANEXO -88/23 - MPT



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

B. CIRCUITO INTERNO:

Las solicitudes de intervención podrán originarse por demanda espontánea proveniente de terceros ajenos al Ministerio Público Tutelar, organismos públicos o privados sean locales o de otra jurisdicción, por derivación de las Asesorías Tutelares de los fueros locales, Unidad Especializada en Procesos Colectivos o de la secretaria general de Gestión o por denuncias remitidas a esta Adjuntía.

Cualquier solicitud de intervención, deberá canalizarse por vía de los siguientes correos electrónicos: agasm@mptutelar.gob.ar o mgivarino@mptutelar.gob.ar y a través del sistema IURIX.

C. INTERVENCIONES

La Adjuntía de Salud Mental, sin perjuicio de la articulación con otras áreas en caso de necesidad, conveniencia o utilidad, interviene en las siguientes situaciones:

- 1) Con posterioridad al decreto de archivo por inimputabilidad del denunciado, cuando las particularidades del caso ameritan un seguimiento. A tales efectos, deberá remitirse los antecedentes extrajudiciales y/o judiciales con que se cuente a los fines de decidir los cursos de acción a seguir.
- 2) Cuando se denuncie o ponga en conocimiento de la Adjuntía, la situación de personas mayores en los términos de la Convención Interamericana de Derechos Humanos de las Personas Mayores, estén o no institucionalizadas y sometidas a tratos y/o conductas incompatibles con su dignidad y resguardo de derechos, respecto de las cuales se pueda presumir afectación de sus facultades mentales.
- 3) Cuando las Asesorías de Primera Instancia o la Unidad Especializada en Procesos Colectivos ante cualquiera de los fueros locales, tome conocimiento o se requiera su intervención respecto de personas adultas, alojadas en instituciones de cualquier tipo, que evidencien signos de afectación en su salud mental.
- 4) Cuando como resultado de las gestiones realizadas por la Secretaría General de Gestión, vinculadas al resguardo de derechos de personas con afectación en su mental, su responsable considere que se necesita otro tipo de abordaje jurídico. La intervención de la Adjuntía no obsta al trabajo conjunto e integrado con el área respectiva.
- 5) Intervención en causas de carácter patrimonial y/o extrapatrimonial, en trámite ante la Justicia Nacional en cualquiera de los fueros.
- 6) Asesoramiento y patrocinio jurídico a fin de evitar restricción de derechos y la pérdida de la capacidad jurídica.
- 7) Cuando a pedido de las Asesorías Tutelares o Unidad Especializada en Procesos Colectivos, se presuma o sea necesario evaluar el inicio de un proceso sobre determinación de la capacidad de las personas mayores de edad o revisar lo resuelto al respecto, por ante la Justicia Nacional en lo Civil.

Número: ANEXO -88/23 - MPT



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

IX.- INTERVENCIONES PREVIAS

A los efectos de evitar duplicidad de intervenciones y la revictimización de las personas, las dependencias especializadas del presente protocolo deberán verificar a través del sistema IURIX-MPT la existencia de antecedentes e intervenciones actuales que sean desarrolladas por otras dependencias, a los fines de coordinar estrategias y líneas de acción que resulten en beneficio de la persona.

X.- ENTRADA EN VIGENCIA.

Aquellas causas extrajudiciales que fueron iniciadas con anterioridad a la aprobación del presente protocolo continuarán su tramitación en la dependencia actuante.

Previo consenso, las dependencias podrán derivarse causas cuando resulte beneficioso para las personas involucradas.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



Carolina Stanley
ASESORA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar
